COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.-

RECURSO DE QUEJA
EXPEDIENTE: CEAIP-Q-020/2016.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS.

QUEJOSO: **********.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.

Zacatecas, Zacatecas, a veintisiete de abril del año dos mil dieciséis.------
---

VISTO para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-020/2016**, promovido por el Ciudadano **********, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; en contra del **AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS,** estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fecha dos de marzo del año dos mil dieciséis, fue presentada una solicitud de información vía Sistema INFOMEX con número de folio 00144816, por parte del ciudadano ********** a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS.

SEGUNDO.- El diecisiete de marzo de los presentes, el AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS hizo uso de la solicitud de prórroga al ciudadano, para entregar la información mediante el uso del Sistema INFOMEX.

TERCERO.- En fecha siete de abril del dos mil dieciséis, se recibió vía correo electrónico ante esta Comisión, Recurso de Queja, interpuesta por el ciudadano **********, en contra del AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS, no haber recibido la respuesta a su solicitud de información.

CUARTO.- En fecha catorce de abril del año en curso, una vez admitida la Queja en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitida a trámite, el Recurso de Queja le fue remitida al Comisionado C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, Ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El quince de abril del año dos mil dieciséis, fue notificado el quejoso vía correo electrónico y estrados, de la admisión del Recurso de Queja.

SEXTO.- En la misma fecha del Resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Queja al AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS mediante oficio 1184/2016, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para presentar su informe correspondiente respecto a la Queja interpuesta ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- El AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS no presentó su informe para la sustanciación del proceso.

OCTAVO.- Por auto dictado el veinticinco de abril del dos mil dieciséis, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto, quedó en estado de resolución, de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 91 y 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1°, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1°, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta a la Queja que ahora nos ocupa, interpuesta por el C. **********, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 107 de la Ley líneas anteriores citada.

CUARTO.- El AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que los Ayuntamientos, sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1° y 7º de la Ley de la Materia.

QUINTO.- Se inicia el estudio del presente Recurso de Queja, señalando que el C. ********** solicitó en fecha dos de abril del presente año al AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS, la siguiente información:

> ***"POR ESTE CONDUCTO SOLICITO LA DEUDA PÚBLICA, CONTRAÍDA Y EMPRÉSTITOS CON LOS QUE CUENTA LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2013-2016 Y QUE SE HAYAN CONTRAÍDO DESDE SU INICIO HASTA LA FECHA DE HOY".***

El Sujeto Obligado, de conformidad a lo establecido por el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública hace uso de la prórroga para entregar respuesta el día diecisiete de marzo del año en curso.

> ***"ARTÍCULO 79***
>
> ***Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley deberá ser atendida en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al de su presentación.***
>
> ***El plazo se podrá prorrogar, por única ocasión y en forma excepcional, por otros diez días hábiles, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, en cuyo caso, el sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del lazo de los diez días hábiles, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.***
>
> ***En ningún caso el plazo total excederá de veinte días hábiles."***

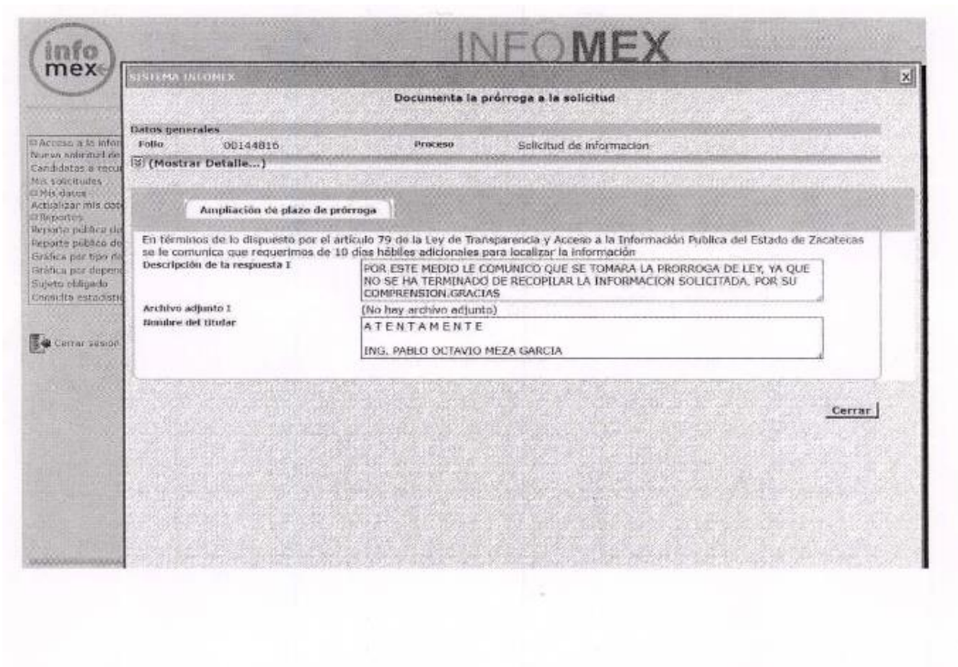
INFOMEX

SISTEMA INFOMEX

Documenta la prórroga a la solicitud

Datos generales

Folio 00144816 Proceso Solicitud de información

(Mostrar Detalle...)

Ampliación de plazo de prórroga

En términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas se le comunica que requerimos de 10 días hábiles adicionales para localizar la información

Descripción de la respuesta I: POR ESTE MEDIO LE COMUNICO QUE SE TOMARA LA PRORROGA DE LEY, YA QUE NO SE HA TERMINADO DE RECOPILAR LA INFORMACION SOLICITADA. POR SU COMPRENSION.GRACIAS

Archivo adjunto I: (No hay archivo adjunto)

Nombre del titular: ATENTAMENTE

ING. PABLO OCTAVIO MEZA GARCIA

Cerrar

Posteriormente, al no haber entregado el AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS respuesta al ciudadano, éste se inconforma ante este Organismo Garante en fecha siete de abril del dos mil dieciséis en el cual argumenta lo siguiente:

> ***"No dieron respuesta a mi solicitud de información pública, con no., de folio 00144816." [sic]***

Después de admitido el Recurso de Queja, de ser notificadas las partes el día quince de abril de los presentes, esta Comisión le hace saber al AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS mediante oficio marcado con el número 1184/2016, que en virtud del auto de admisión, se le requiere para que remita a este Organismo Garante dentro del término de cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de que surta efectos la notificación, presente un informe de alegatos referente a la inconformidad interpuesta por el C. **********, bajo el apercibimiento que de no hacerlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por el quejoso y por perdido su derecho a ofrecer pruebas; además de que se puede hacer acreedor a las sanciones previstas en el Capítulo Décimo Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo anterior, es menester señalar que el AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS no presentó su informe respectivo, se señala

nuevamente, fue notificado de la admisión del Recurso de Queja el día quince de abril y tuvo hasta el día viernes veintidós, ambos del año dos mil dieciséis para presentar su informe y alegatos, acto jurídico que el Sujeto Obligado no cumplió.

En base a lo anteriormente señalado, el AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS, no sólo no entregó la información mediante su informe y con ello solventó la omisión de la respuesta para el Quejoso, sino que, al no proporcionar un informe ante este Organismo Resolutor y justificar la prórroga solicitada dentro de los tiempos establecidos en la Ley, se hizo acreedor a una sanción administrativa de conformidad con lo que establece el artículo 139 fracción II de la Ley de la materia.

Cabe señalar que lo solicitado por el C. ********** no sólo es información pública, sino de oficio de acuerdo a lo que establecen el artículo 11 fracción XVIII y el artículo 15 fracción VIII de la Ley de la materia que señala lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 11***
>
> ***Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, de forma completa y actualizada, a través de medios electrónicos, la siguiente información de carácter general:***
>
> ***…XVIII. La información pública sobre el endeudamiento de los sujetos obligados;"***

> ***"ARTÍCULO 15***
>
> ***Además de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley, los Ayuntamientos y sus entidades, deberán hacer pública, en internet, de oficio y de manera completa y actualizada, la siguiente información:***
>
> ***…VIII. Los empréstitos, deudas contraídas, así como la enajenación de bienes;"***

Por tanto, es menester hacerle saber al Sujeto Obligado que tiene no sólo la facultad sino la obligación de entregar la información por no sólo ser pública sino de oficio y además, publicarla en su Portal de Internet. En base a ello, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública le hace saber al

AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS, deberá proporcionar al ciudadano el monto de la deuda pública, deuda contraída y empréstitos con los que cuenta la actual administración pública de los años dos mil trece a lo que va del año dos mil dieciséis, desde su inicio a la fecha de presentada la solicitud de información.

Ya que de lo contrario, en base al artículo 139 fracción II de la Ley de la materia el AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS podrá hacerse acreedor a una multa de 300 a 500 cuotas por no haber presentado el informe respectivo y sus alegatos en incumplimiento a dar a conocer y entregar información que es pública y de oficio.

> ***"ARTÍCULO 139***
>
> ***Las multas que imponga la Comisión a los sujetos obligados se aplicarán con base en los siguientes criterios:***
>
> ***…II. De 300 a 500 cuotas de salario mínimo diario vigente en e Estado, cuando el sujeto obligado no otorgue contestación a un recurso de queja o revisión;"***

Por lo anteriormente expuesto, se declara fundado el agravio y se le hace saber al Sujeto Obligado que deberá proporcionar la información solicitada por el quejoso.

> ***"ARTÍCULO 106***
>
> ***Las resoluciones de la Comisión con referencia al recurso de queja podrán:***
>
> ***…III. Declarar fundado el agravio."***

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, XI, XV, XXII inciso d), 6, 7, 8, 9, 11 fracción XVIII, artículo 15 fracción VIII, 69, 79, 98 fracción II, 103, 104,105,106 fracción III, 119, 123, 125, 126, 127, 134 y 139 fracción II.

RESUELVE

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Queja interpuesta por el **C. ********,** en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS.**

SEGUNDO:- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el quejoso, por las aseveraciones realizadas en el Considerando **QUINTO.**

TERCERO:- En consecuencia, se le **INSTRUYE** al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS**, a través de su titular, a saber, el **LIC. GILBERTO EDUARDO DÉVORA HERNÁNDEZ,** Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 134 de la Ley de la Materia, que deberá en un **plazo improrrogable de hasta TRES (03) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, proporcionar al solicitante, ahora quejoso, el monto de la deuda pública, deuda contraída y empréstitos con los que cuenta la actual administración del año dos mil trece al día dos de abril del año dos mil dieciséis. La deuda contraída desde su inicio hasta la fecha de presentada la solicitud de información.

CUARTO:- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga al **AYUNTAMIENTO FRESNILLO, ZACATECAS** por conducto del Presidente Municipal, a saber, el **LIC. GILBERTO EDUARDO DÉVORA HERNÁNDEZ** un **plazo improrrogable de hasta CUATRO (04) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento.

QUINTO:- Notifíquese vía correo electrónico y Estrados de esta Comisión al quejoso; así como al Sujeto Obligado, mediante **oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados presentes **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS,** Comisionada Presidenta, la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** Comisionada y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS,** Comisionado, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.----------(**RÚBRICAS**).